
BOLETIN INFORMATIVO - 26

Actualización Tributaria Agrícola

Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica Nro. 5.620 de fecha 03/10/2007** publicado en Gaceta Oficial **Nro. 5.852 Extraordinario** de fecha 05/10/2007 **reimpresa por error material** en la Gaceta Oficial Nro. 38.797 de fecha 26/10/2007.

ENTES INVOLUCRADOS QUE DEBEN DECLARAR Y ENTERAR EL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS:

- PERSONA JURIDICA Y ENTIDADES ECÓNICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA CALIFICADAS COMO SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y LOS VINCULADOS A ESTOS(1)
- LOS BANCOS RECAUDADORES DE FONDOS NACIONALES
- BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
- OFICINA NACIONAL DEL TESORO - DIRECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) - GERENCIA DE RECAUDACIÓN - DIVISIÓN CONTROL BANCARIO Y GERENCIAS REGIONALES DE TRIBUTOS INTERNOS DE SU DOMICILIO FISCAL.

Pago de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica calificadas como Sujetos Pasivos Especiales y los Vinculados a éstos por las Cancelaciones realizadas sin Intermediación de los Bancos y Otras Instituciones Financieras.

1. Deben declarar y pagar el impuesto QUINCENALMENTE, por todos los pagos realizados sin intermediación bancaria(2); conforme al Calendario Anual de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Sujetos Pasivos Especiales, dictado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), independientemente que hayan sido calificados o no como sujetos pasivos especiales.
2. Deben presentar la declaración de ITF a través del Portal Fiscal www.seniat.gov.ve siguiendo las instrucciones.
3. El pago del impuesto debe realizarse electrónicamente a través de la página web de cualquier Banco autorizado como entidad receptora de Fondos Nacionales.
4. Cuando la entidad receptora del ITF no sea un Banco del Estado, el pago debe realizarse antes de las 8:00 am del día que corresponda.
5. Cuando el pago no se pueda realizar electrónicamente por algún caso fortuito, fuerza mayor o por causas imputables al SENIAT, deberán dirigirse a la Gerencia Regional de Tributos de su jurisdicción con la información para ser procesada, imprimir la planilla 99020 en original y cuatro copias y dirigirse al Banco del estado para realizar el pago. Si el contribuyente es Sujeto Pasivo Especial deberá pagar en la taquilla del Banco Industrial de Venezuela. Si el Sujeto no es Sujeto Pasivo Especial pero está vinculado a éste, deberá pagar en cualquier Banco del Estado.

6. La falta total o parcial o retraso en el pago del ITF será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley, más los intereses moratorios correspondientes.

Procedimiento Contable:

1. Se deberá llevar un archivo en Excel donde se registren los pagos realizados por medios propios que no sea por medio de los bancos, donde se indique el monto total del pago realizado y el monto del ITF del 1.5% por transacción. El total del monto del ITF es el que se debe declarar y enterar quincenalmente de acuerdo al último dígito del RIF, éstas fechas serán indicadas al inscribirse en la página del portal del SENIAT.
2. Se registrará una cuenta de Gastos ITF NO DEDUCIBLES-(Procesos Internos) en la que se cargarán también los ITF cobrados por la banca y otra llamada Impuestos por Pagar – ITF, ésta última tendrá conciliación mensual y será cargada en el momento del pago a "Tesoro Nacional - Impuesto a Las Transacciones Financieras (ITF)".

Recomendaciones:

Para evitar el trabajo interno de registro, declaración y pago del ITF, debemos realizar todo pago por intermedio del banco (cheques, traslados), así estaríamos dejando todo el trabajo a la banca y nos evitamos las multas que acarrea el olvido de pago o pago en fechas posteriores a las indicadas por la Administración Tributaria.

La fecha de la primera declaración y enterramiento del ITF de la primera quincena de noviembre-2007, fue a partir del día 16 al 22 de Noviembre de 2007 y la segunda quincena de noviembre es a partir del 03 al 07 de Noviembre de 2007. Dependiendo del calendario asignado por la Administración Tributaria para Contribuyentes Especiales Declaración de Retenciones IVA.

Art.11 Gaceta No.357.846 nos indica, cuáles son las exenciones

Elaborado por
Aida Patricia Méndez M.
AGROINFORMATICA, C.A.

San Cristóbal, Venezuela. /ACA/1311/026